



INFORME CPCUA N.º 23/2025

**A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 6 de marzo de 2025.

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE TARIFAS
DE AGUA PARA EL MUNICIPIO DE ANDÚJAR**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de revisión de tarifas para el abastecimiento de agua potable del municipio de Andújar, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión que se presenta, reúne los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente, si bien atendiendo a la memoria económica carecemos de datos suficientes para valorar la modificación que se plantea ya que esta es escasa. Si bien para los ingresos se detalla como se obtienen los mismos, con respecto a los gastos se limitan a





decir cuales son y el importe de los mismos pero no se da una explicación de cómo se han obtenido las cifras de los gastos que se determinan.

SEGUNDA.- El expediente de modificación de tarifas se presenta por un lado para la adaptación a prestación patrimonial de carácter no tributario en función de lo establecido en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por otro lado a la actualización de las tarifas con el objeto de equilibrar los ingresos por tarifas con los costes del servicio y que éste no sea deficitario.

En relación a la cuota fija o de servicio disminuye su precio entre un 10 y un 11% dependiendo del calibre del contador no contemplando el calibre 13.

Respecto a la cuota variable o de consumo la subida es bastante importante. La variación no es lineal dependiendo del tramo que se tarifica. En el primer bloque de 0 a 18 metros cúbicos la subida es de un 22%, siendo el tramo de consumo en cual se encuentra la mayoría de los usuarios del servicio. En cuanto al resto de tramos, el que más sube es el segundo en un 24% y el resto en un 20%.

La cuota de contratación solo sube para el calibre de hasta 15 mm siendo que para el resto baja. Lo mismo ocurre para la fianza que sólo se incrementa para el calibre de hasta 15 mm bajando para el resto.

TERCERA.- De otro lado, como ya hemos manifestado en otros informes, resulta absolutamente injustificado que se iguallen las cuotas fijas, las de contratación y las de fianza de los contadores de 13 mm y 15 mm. Aunque las compañías de agua pretenden su modificación para instalar estos nuevos contadores de 15 mm, es posible que existan contadores de 13 mm, que aún están en el mercado, existiendo además resoluciones de la Junta de Andalucía que respaldan su existencia.

No cabe pues, sin menoscabar el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (RSDA), que puedan equipararse ambos calibres sin pretender perjudicar a aquellos usuarios que mantienen su calibre de 13 mm y así quieren que continúe siendo.





CUARTA.- Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a los centros de organismo oficiales con una tarifa de Bloque único puesto que al final termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

QUINTA.- Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: “A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloques de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

SEXTA.- Teniendo en cuenta lo manifestado en nuestra alegación segunda respecto al incremento de la tarifa que a su vez según se recoge en el expediente fue actualizada en 2023, y atendiendo a la necesidad del suministro por parte de la ciudadanía planteamos al ente local que module dicha subida y se lleve a cabo a lo largo de varios años con el fin de hacerla menos lesiva.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **DESFAVORABLE** sobre el expediente de revisión de





**Consejo de las Personas
Consumidoras y Usuaris
de Andalucía**

tarifas del agua de Andújar para la modificación de las tarifas para el abastecimiento de agua potable del citado municipio. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados

